

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). –

Proceso: 2020-399

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 8 del decreto 806-2020, en cuanto omite acreditar el envío de la providencia y los anexos para el traslado.

En consecuencia, realícese la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada GUILLERMO RICAURTE TORRES, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548b796596e5a58cc27e3e653007dbb821c7092045642d463085ecc60b35ffbe

Documento generado en 19/08/2020 09:27:04 p.m.